

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 19.

Martes 2 de Febrero.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rotulantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sus boletines en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1 de Febrero de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría.

Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días.

Torrejoncillo.

Alia.

Valdemorales.

Malpartida de Cáceres.

Repartimiento de Liquidos.

Por término de ocho días.

Torre de Don Mignel.

Repartimiento de Consumos.

Por término de ocho días.

Logrosán.

Repartimiento de granos.

Por término de ocho días.

Logrosán.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cáceres 29 de Enero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

Tramitado el expediente de expropiación de fincas que en término de esta Capital se ha de llevar a cabo con motivo de la construcción del camino vecinal de enlace de las carreteras de Trujillo a Cáceres y Salamanca a Cáceres, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en armonía con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Obras públicas; he acordado declarar necesaria y consentida dicha ocupación, advirtiendo a los interesados que contra esta providencia concede el art. 19 de la Ley el recurso de alzada para ante el Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas que deberá entablarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 28 de Enero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO de esta provincia.

CIRCULAR NUM. 1.

Determinándose en la Real Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del día 8 del mes actual,

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

que por las Comisiones Mixtas se exija a los Ayuntamientos con el mayor rigor, que cumplan cuanto previenen los artículos 93 y 95 de la Ley con respecto a la talla de todos los mozos y sobre su reconocimiento por los Médicos Titulares, así como en los certificados que se expidan se hará constar precisamente si el mozo alegó o no defecto físico o hizo observaciones previas sobre su talla y si se conformó o no con el parecer de los Médicos y Talladores, firmando el interesado dicha conformidad, o su padre o Tutor, o persona que los represente, o dos testigos hábiles a su nombre si ninguno de los asistentes supiera escribir, siendo suscriptos además por dichos Facultativos y Talladores y con el Visto Bueno del Alcalde, se previene por medio de la presente Circular a todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de esta provincia, con la antelación debida al acto de la clasificación y declaración de soldados, correspondiente al reemplazo del corriente año, que si no cumplen este servicio y demás que se expresa en la Real Orden citada, con toda exactitud, la Comisión se verá en el caso de tener que llevar a cabo lo dispuesto en la Regla 4.ª de esa disposición a fin de que se corrijan las faltas que se observen, imponiendo las multas que procedan si notare resistencia en cumplir las órdenes que comunique con tal motivo puesto que los certificados originales anotados anteriormente, han de ser remitidos a esta Corporación por medio del Comisionado a que se refiere el art. 120 de la Ley además de los documentos prevenidos en el 122, en la época que oportunamente se determinará, según así se ordena en la Regla 2.ª

Cáceres 27 de Enero de 1904.—El Presidente, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.—El Secretario, Máximo Tuñón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE

SEGUNDA PARTE.

Cáceres.

Contaduría.

Mes de Febrero de 1904.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 por el 93 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, por los preceptos de la Real orden de 30 de Julio de 1883 y la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

CAPÍTULOS. Ptas. Cts.

1	Administración provincial	6925	62
2	Servicios generales	2104	
3	Obras obligatorias	2134	
4	Cargas	18	
5	Instrucción pública	6740	51
6	Beneficencia	24202	87
7	Corrección pública	3346	95
8	Imprevistos	333	33
9	Nuevos establecimientos		
10	Carreteras		
11	Obras diversas		
12	Otros gastos	8119	
	Resultas		
Total		53924	28

Cáceres 2 de Enero de 1904.—El Contador, Gregorio Crehuet.—Conforme: Calle. 20 de Enero de 1904.

Dada cuenta de la precedente distribución de fondos, se acordó aprobarla.—El Vicepresidente accidental, Nicolás Carbajal.—El Secretario, Máximo Tuñón.—Es copia.—Gregorio Crehuet del Amo.

Sr. D. Gerardo... Diputado provincial... Proyecto del Pleno.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE CÁCERES

Cuarto trimestre de 1903

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	22234 89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	175701 90
<i>Cargo</i>	197936 79
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	129824 38
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	68112 41

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO		TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Rentas.....	921 04	587 12	1508 16
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos legados y mandas.....	429 40	"	429 40
4 Repartimiento.....	288071 26	131801 28	419872 54
5 Instrucción pública.....	1274 42	424 81	1699 23
6 Beneficencia.....	21342 61	8251 14	29593 75
7 Ingresos extraordinarios.....	521 30	349 15	870 45
8 Arbitrios especiales.....	468	665 25	1133 25
11 Resultas.....	7935 60	28242 41	36178 01
12 Valores de fuera de presupuesto.....	25969 96	5233 72	31203 68
13 Reintegros.....	2406 53	147 02	2553 55
<i>Cargo</i>	349340 12	175701 90	525042 02
PAGOS			
1 Administración provincial ..	51560 39	25461 64	77022 03
2 Servicios generales.....	5836 37	1800 66	7637 03
3 Obras obligatorias.....	5761 61	1544 90	7306 51
4 Cargas.....	124 02	41 34	165 36
5 Instrucción pública.....	51702 59	3149 92	54852 51
6 Beneficencia.....	171616 30	64660 44	236276 74
7 Corrección pública.....	19128 66	9202 98	28331 64
8 Imprevistos.....	"	2450	2450
12 Otros gastos.....	250	"	250
13 Resultas ..	"	18895 76	18895 76
14 Valores de fuera do presupuesto.....	20736 29	2616 74	23353 03
15 Devoluciones.....	389	"	389
<i>Data</i>	327105 23	129824 38	456929 61

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Cáceres á 2 de Enero de 1904.—El Depositario, Jacinto Hurtado.

Contaduría de Fondos Provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Cáceres á 2 de Enero de 1904.—El Contador, Gregorio Crehuet del Amo.—V. B., el Presidente, Eustasio de la Calle.

En la *Gaceta de Madrid* número 364, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1903, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día 1.º de Enero de 1904, los efectos timbrados llevarán numeración correlativa, formando series, con arreglo á lo que se determina en el art. 24 de la Ley de Presupuestos generales del Estado, de 29 del mes actual, siendo para todos los efectos legales el papel sellado ó timbrado común correspondiente á 1904 el de las series A, numerado desde 1 inclusive hasta el último número expendido dentro de dicho año, el que oportunamente se dará á conocer por publicación en la *GACETA DE MADRID*, quedando á la vez anulado, en su caso, cualquier sobrante de la emisión.

Art. 2.º Los efectos timbrados establecidos por el art. 13 de la vigente Ley de este impuesto y á que se refiere el primero, que queda derogado, del Reglamento para la ejecución de la misma, serán, á partir de dicho día 1.º de Enero de 1904 y en armonía con lo dispuesto por el artículo anterior, como sigue:

Papel timbrado común.—Las once primeras clases de este papel llevarán en el margen izquierdo de su primera cara, un timbre de relieve en seco, con la inscripción «Timbre del Estado», y en el centro otro, en tinta, de cuya composición formará parte el escudo nacional y dos inscripciones expresivas de la clase y precio correspondientes. El de la clase 12.ª tendrá solamente el sello central. Cada una de las doce clases llevará numeración correlativa del 1 al 9.999.999, formando series.

Papel timbrado judicial.—Este papel, en sus trece clases, considerándose aplicada la clase 13.ª únicamente al papel de 10 céntimos para la venta pública, tendrá el mismo sello central, en tinta, del papel timbrado común, sustituyéndose el sello de relieve en seco por otro igual, sobre fondo de color, con la inscripción: «Administración de Justicia», y llevarán numeración correlativa por clases y series, como el papel timbrado común.

El papel de oficio para Tribunales llevará un timbre en seco, en cada una de sus hojas, las que irán numeradas con la numeración, también por series, del 1 al 9.999.999.

Contratos de inquilinato.—Se timbrarán en su primera hoja, con un sello especial en tinta, que llevará expresado el precio respectivo, con sujeción á la escala del art. 204 de la Ley, y en la segunda hoja se fijará otro sello de 10 céntimos ó de una peseta, según la cuantía del contrato, como previene el art. 209. Las dos hojas llevarán la misma numeración, que será correlativa por clases, del 1 al 9.999.999, formando series.

En estos contratos, como para el papel timbrado común y judicial, se usará el pliego de marca regular española, consistente en 43 1/2 centímetros de largo y 31 1/2 de ancho, con el escudo nacional y la inscripción «Timbre del Estado» en marcas de agua, excepto la clase 12.ª del papel timbrado común, la 13.ª del judicial y el de oficio para Tribuna-

les, cuyo papel será de tina, de primera clase, sin dichas marcas.

Pagarés de bienes desamortizados.—Llevarán estampado el sello, en tinta, del papel timbrado común, clase 10.ª, é irán numerados como éste, por series.

Pagarés á la orden.—En el margen izquierdo de estos efectos se estampará un sello en tinta, en el que se expresará la clase y el precio con sujeción á la escala del art. 143 de la Ley, debiendo llevar cada clase numeración correlativa, por series, del 1 al 9.999.999.

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común.—Serán iguales á los de las respectivas clases de papel timbrado común, con la diferencia de que el escudo, que en éstos va estampado en seco, será de tinta en aquéllos, llevando también numeración correlativa por clases y series, del 1 al 9.999.999, puesta al dorso de los mismos.

Timbres especiales móviles.—Estos efectos serán del mismo tamaño que los timbres de comunicaciones, determinándose en sus inscripciones su calidad de especiales móviles y su precio. En los que formen cada pliego de estos efectos se consignará al dorso la correspondiente numeración correlativa por clases, formando series, del 1 al 999.999, y cada clase se imprimirá con tinta de color diferente.

Papel de pagos al Estado.—Los pliegos de este papel llevarán estampado en cada una de sus dos mitades un sello, en el que se expresará el precio, y en cuyo centro irá impreso en seco el escudo nacional. En el medio y en los extremos del pliego, llevará impresos talones con epígrafes, para que quede una parte talonaria en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y otra en poder de la oficina destinataria. El talón central se cortará en dos partes que contendrán, lo mismo que los talones superior é inferior, la numeración correspondiente al pliego, que será correlativa por clases, formando series, del 1 al 9.999.999.

Letras de cambio y Pólizas para préstamos con garantía de valores cotizables.—El timbre en estos efectos será igual al de los Pagarés á la orden, y cada una de sus clases llevará numeración correlativa del 1 al 9.999.999, formando series.

Pólizas de Bolsa para operaciones al contado.—Estos efectos llevarán el sello de los documentos de giro, en el que se expresará el precio, con sujeción á la escala del art. 23 de la Ley, y la numeración de cada una de sus clases será correlativa, por series, del 1 al 9.999.999.

Otros documentos de Bolsa.—Llevarán el sello de los documentos de giro, con la inscripción de sus respectivos precios, é irán numerados correlativamente del 1 al 9.999.999, formando series.

Licencias de caza, uso de armas y de pesca.—Estarán timbrados estos efectos con un sello en tinta y otro en seco, que serán los mismos para todas las clases, y cada clase llevará numeración correlativa del 1 al 9.999.999, formando series.

Timbres móviles para documentos de giro.—Serán los que se establecen para las letras de cambio, pagarés á la orden y pólizas para préstamos con garantía, y llevarán numeración correlativa por pliegos y clases, formando series, del 1 al 999.999, puesta al dorso de los mismos.

Timbres de comunicaciones.—Llevarán estampado el retrato del Monarca y el precio respectivo, con tintas diferentes para cada clase, y serán numerados en su dorso los de

cada pliego con numeración correlativa por clases, del 1 al 999.999, formando series, excepto los de un céntimo de peseta, que serán especiales sin numeración.

Los timbres para el servicio de Correos con la costa occidental de Marruecos, llevarán además la inscripción «Correo español, Marruecos.»

Tarjetas postales y de la Unión postal.—Se estamparán en cartulina y formará parte de su composición tipográfica el sello de Comunicaciones correspondiente á su precio, llevando numeración correlativa, por series, del 1 al 999.999.

Timbres de Telégrafos.—Llevarán estampado el retrato del Monarca, el emblema de Telégrafos y el precio respectivo, con tintas de diferentes colores, y serán numerados en igual forma que los de Correos.

Papel de multas municipales.—Esta papel tendrá en cada pliego dos sellos en tinta, con su precio respectivo y el escudo nacional estampado en seco, en su parte central, y dos numeraciones, una superior y otra inferior al talón epígrafe central, para que después de cortado por su línea media, pueda recibir una mitad el interesado y quedar la otra para ser unida al expediente. La numeración será correlativa, por clases, formando series, del 1 al 9.999.999.

Papel de multas por infracción de la Ley Electoral.—Será como el de multas municipales, sin más diferencia que la del epígrafe que llevan los respectivos sellos.

Excepción.—La reforma en las letras de cambio y demás documentos relacionados á continuación de las mismas, no se establecerá hasta que se agoten las actuales existencias de estos efectos.

Art. 3.º También desde 1.º de Enero de 1904, y salvo lo que demandare en su caso el restablecimiento del año en el papel sellado ó timbrado común, quedarán suprimidos los artículos 2.º, 3.º, 11, 13 y 18 de dicho Reglamento, y el 23 será sustituido por el siguiente: «En el mes de Enero de cada año, los Tribunales y Juzgados rendirán y remitirán al Centro directivo del ramo, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, cuenta de su situación por el papel de oficio invertido en el año anterior, justificándola con certificación expedida por el respectivo Secretario ó Escribano con referencia á los asuntos á que se haya destinado. Esta cuenta dará á conocer en forma conveniente, el número de pliegos existentes al comenzar el año, los recibidos de la Hacienda pública durante el mismo, el total cargo; los invertidos y las existencias para el año siguiente; debiendo los Tribunales y Juzgados acompañar á la misma un testimonio que acredite, por asuntos, el importe del reintegro á que los interesados hayan sido condenados y el de los pagos que se hayan hecho efectivos en el papel usado para este objeto.»

«Las Delegaciones de Hacienda examinarán dichas cuentas, y solventados que sean los reparos que ofrezcan, las remitirán al Centro directivo para su aprobación.»

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

JUZGADOS

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Álvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada del infrascrito Escribano, recaída en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida contra Manuel Tornero Rosado, conocido por Rodrigo, y otros dos, por hurto y lesiones, se llama al nombrado Manuel, conocido por Rodrigo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado para oír una notificación y un requerimiento acordados en citado expediente, apercibido de que si dentro del referido término no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á veintidos de Enero de mil novecientos cuatro.—Aurelio Octavio Sánchez-Cortés.—Por mandado de Su Señoría, Bernabé López.

JUZGADO MUNICIPAL DE

CÁCERES.

Don Ignacio Aranguren y Emaldia, Juez Municipal de esta Capital.

Por el presente se cita al dueño ó dueños de dos reses lanarés, que en la mañana del día veinte y dos de los corrientes, fueron arrolladas en el kilómetro cuarenta y uno, por el tren número setenta y ocho de la línea de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en este término, para que comparezca ante este Tribunal el día veinte y dos de Febrero próximo y hora de las nueve á la celebración del correspondiente juicio de falta, apercibiéndoles que de no comparecer, serán castigados con la multa de cinco á veinticinco pesetas.

Dado en Cáceres á veinte y cinco

de Enero de mil novecientos cuatro.—Ignacio Aranguren.—Por su mandado, Guillermo Galán.

ALCALDÍAS

CAÑAVERAL

Elecciones de Compromisarios.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales.

- D. Amalio Plasencia Blas.
- Ambrosio Domínguez Herrera.
- Baldomero Domínguez Melchor.
- Lucas Boticario Pérez.
- Ubaldo Plasencia Blas.
- Valentín Redondo Romero.
- Jacinto Flores Blas.
- Vicente Domínguez Nora.
- Buenaventura Blas Blas.
- Leoncio Plasencia Boticario.

Contribuyentes.

- D. Pedro Antonio Lancho Boticario.
- Clemente Salas Hernández.
- Miguel Fernández Lancho.
- Pedro Peguero Cordero.
- Cayetano Blas Pizarro.
- Fermín Plasencia Blas.
- Aton Fernández Sánchez.
- Simón Vegas Martín.
- Celestino Hortigón Martín.
- Baldomero Blas Boticario.
- Hermenegildo Fernández Marcos.
- Emilio Martín Blas.
- Pedro Salas Fernández.
- Cándido Plasencia Boticario.
- Leocadio Vegas Fernández.
- Alberto Blas Blas.
- José Plasencia Martín.
- Fabriciano Blas Fernández.

- Francisco Plasencia Blas.
- Pedro Amores Coron.
- Pedro Plasencia Boticario.
- Manuel Vegas Boticario.
- Pedro Plasencia Fernández.
- Andrés Sánchez Fernández.
- Benigno Caro Vegas.
- Andrés Hurtado Caballero.
- Santos Blas Blas.
- Nemesio Martín Hernández.
- Ambrosio Martín Delgado.
- Aureliano Gallardo Hernández.
- Felipe Martín Gallardo.
- Evaristo González Sánchez.
- Justo Juan Sánchez del Pozo.
- Melitón Blas Plasencia.
- Balbino López Herrera.
- Eusebio Vegas Plasencia.
- Jesús Valiente Monroy.
- Vicente Martín Hernández.
- Domingo Lancho Capua.
- Julián Blas Blas.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 25 de la expresada ley.

En Cañaveral á 1.º de Enero de 1904.—El Alcalde, Amalio Plasencia.—El Secretario, Loreto Borrero.

VILLANUEVA DE LA VERA

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales.

- D. Ignacio Fernández Mayo.
- Domingo Bohoyo Ramos.
- Domingo Llerena Morcuende.
- Pedro Alvarez Cañadas.
- Andrés Timón y Timón.
- Epifanio González Araujo.
- Pablo Garbin Timón.
- Deogracias Morcuende González.
- José Morcuende Mayo.
- Eugenio Prieto Huertas.

por elección de los Médicos que constituyan el Cuerpo en la actualidad.

(j) Dos propietarios de Establecimientos de aguas minerales, elegidos por el Gobierno, uno de ellos entre los que paguen la mayor cuota de contribución por este concepto y el otro de libre designación.

(k) Un Arquitecto Académico de la Real de San Fernando.

Art. 5.º El Vicepresidente con los dos Inspectores de Sanidad, un Abogado, un Farmacéutico y otros dos Consejeros, designados estos cuatro últimos y otros tantos suplentes en los respectivos conceptos por elección del Consejo pleno, constituirán la Comisión permanente del Consejo.

Art. 6.º El Consejo se dividirá, además, en tantas Secciones y Comisiones como convenga, según su Reglamento interior, siendo precisas las siguientes:

- (a) Sanidad exterior de puertos y fronteras.
- (b) Epidemias y epizootias.
- (c) Estadística.
- (d) Vacunación é inoculaciones preventivas.
- (e) Cementerios é inhumaciones.

CAPITULO PRIMERO.

REAL CONSEJO DE SANIDAD

Art. 4.º Subsistirá el Real Consejo de Sanidad, con residencia en Madrid, constituido del modo siguiente:

I. Un Presidente que lo será el Ministro de la Gobernación.

II. Un Vicepresidente nombrado por el Gobierno entre los individuos que, desempeñando ó habiendo desempeñado los más altos cargos de la Administración pública, con preferencia en el ramo de Administración sanitaria, hayan sido más de diez años individuos del Consejo y se hayan distinguido por sus publicaciones y trabajos sobre higiene administrativa.

III. Dos Secretarios generales, que lo serán los dos Inspectores de Sanidad, que tendrán voz y voto en las deliberaciones.

IV. Catorce Consejeros natos, que serán:

- (a) El Jefe Médico de Sanidad Militar de la más alta categoría, con servicio activo en Madrid.
- (b) El Jefe de iguales condiciones de Sanidad de la Armada.

Contribuyentes.

D. Daniel Pérez Parra.
 José Fernández García.
 Eusebio Giménez Ibáñez.
 Lorenzo Martín Giménez.
 Lorenzo Serrano Garvín.
 Elías Garvín Ambrosio.
 Julián Giménez Ibáñez.
 Francisco Timón Infante.
 Antonio García González.
 Ambrosio Mayo Morcuende.
 Román Sánchez Mayo.
 Valentín Castañar Gómez.
 Benigno Pérez Castañar.
 Sebastián Pérez Morcuende.
 Fernando Ambrosio Portal.
 Paulino Garvín Bohoyo.
 Luis Montero Mayo.
 Tomás Timón Llamas.
 Pedro Huertas Viñas.
 Simón González Luengo.
 Gregorio Morcuende Timón.
 Jacinto Sánchez Mayo.
 Santos Garvín Ambrosio.
 Valentín Ramos Rodríguez.
 José Prieto Timón.
 Fernando Castañar Gómez.
 Lorenzo Sánchez Luengo.
 Nicolás Frías Mayo.
 Ramón Fernández Campo.
 Agustín Frías Mayo.
 Luis Moreno Castañar.
 Amando Barbosa Serrano.
 Manuel Timón Timón.
 Agustín González Felipe.
 Dionisio Araujo Cordovés.
 Fulgencio Morcuende Serrano.
 Miguel López Bohoyo.
 Alejandro Benito García.
 Miguel Ambrosio Portal.
 Salvador Castañar Gómez.

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y á los efectos del art. 26 de la expresada ley.

Villanueva de la Vera 1.º de Enero de 1904.—Ignacio Fernández.—Andrés Timón.—Epifanio González.—Deogracias Morcuende.—Domingo Llerena.—Pablo Garvín.—Pedro Alvarez.—Eusebio Salinero, Secretario.—Es copia, el Alcalde, Ignacio Fernández.

MALPARTIDA DECÁCERES

Vacante de Sepulturero.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Sepulturero de esta villa, dotada con los derechos de Arancel acordados por el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, pasados los cuales se procederá á su provisión entre el que reúna mejores condiciones á juicio del Ayuntamiento.

Malpartida de Cáceres 24 de Enero de 1904.—El Alcalde, Isidoro Polo.

Recaudación de Contribuciones

Zona de Cáceres.

Itinerario para la cobranza del primer trimestre del año actual.

Cáceres, los días del 1.º al 25 de Febrero.
 Aliseda, el 6 y 7.
 Aldea del Cano, el 17 y 18.
 Arroyo del Puerco, del 17 al 20.
 Casar de Cáceres, del 10 al 12.
 Malpartida de Cáceres, del 18 al 20.
 Sierra de Fuentes, el 3 y 4.
 Torreorgáz, el 7 y 8.
 Torrequemada, el 8 y 9.

Cáceres 30 de Enero de 1904.—El Recaudador, Luis González.

Zona de Alcántara.

Itinerario para la cobranza del primer trimestre del año actual.

Alcántara, los días del 23 al 25 de Febrero.
 Brozas, del 9 al 12.
 Ceclavin, del 4 al 6.
 Estorninos, el 6.
 Mata de Alcántara, el 4 y 5.
 Piedras-Albas, el 7 y 8.
 Villa del Rey, el 8 y 9.
 Zarza la Mayor, el 7 y 8.

Cáceres 30 de Enero de 1904.—El Recaudador, Luis González.

Itinerario para la recaudación de contribuciones de las zonas segunda de Plasencia y la de Jarandilla, correspondientes al primer trimestre de 1904.

Segunda Zona de Plasencia.

Plasencia, los días del 2 al 6 de Febrero.
 Montehermoso, del 1 al 3.
 Valdeobispo, el 6 y 7.
 Carcaboso, el 8 y 9.
 Aldehuela, el 10.
 La Oliva, el 17 y 18.
 Villar, el 19 y 20.
 Cabezabellosa, el 21 y 22.
 Cabezuela, del 5 al 7.
 Navaconcejo, el 8 y 9.
 Piornal, el 11 y 12.
 Torno, el 11 y 12.
 Valdastillas, el 18 y 19.
 Arroyomolinos, el 20 y 21.
 Barrado, el 22 y 23.
 Casas del Castañar, el 20 y 21.
 Cabrero, el 22 y 23.
 Gargüera, el 18 y 19.

Zona de Jarandilla.

Jarandilla, los días del 24 al 28 de Febrero.
 Collado, el 20.
 Cuacos, el 22 y 23.
 Garganta la Olla, el 18 y 19.
 Guijo de Santa Bárbara, el 17 y 18.
 Jaraíz, del 17 al 19.
 Jerte, el 3 y 4.
 Losar de la Vera, del 14 al 16.
 Madrigal de la Vera, el 5 y 6.
 Pasarón, el 22 y 23.
 Robledillo, el 17 y 18.
 Talaveruela, el 12 y 13.
 Tornavacas, el 1 y 2.
 Torremenga, el 21.
 Valverde de la Vera, el 10 y 11.
 Viandar, el 12 y 13.
 Villanueva de la Vera, del 7 al 9.

Plasencia á 30 de Enero de 1904.
 El Recaudador, Maximino Martínez.

Zona de Garrovillas.

Itinerario para la recaudación del primer trimestre de 1904.

Garrovillas, los días del 9 al 13.
 Acehuche, del 3 al 5.
 Arco, el 25.
 Cañaveral, del 11 al 13.
 Casas de Millán, el 17 y 18.
 Hinojal, el 3 y 4.
 Monroy, el 16 y 17.
 Navas del Madroño, del 7 al 9.
 Pedroso, el 20 y 21.
 Portezuelo, el 23 y 24.
 Santiago del Campo, el 6 y 7.
 Talaván, el 19 y 20.

Cañaveral 29 de Enero de 1904.—El Recaudador, Evaristo González.

Anuncio.

El corcho de la dehesa denominada "Rincón de Ballesteros," y los baldíos á ella agregados, sita en la Sierra de San Pedro, término de esta Capital y cerca de la estación de Carmonita, línea del ferrocarril de Cáceres á Mérida, es propiedad de mi principal el excelentísimo señor Marqués de Castro Serna; y se halla en condiciones de saca en el corriente año que cumple diez. La operación de descorche se hará por el propietario.

Hasta el día veinte de Abril próximo venidero se admiten proposiciones por escrito para la compra del referido corcho, en Madrid, Calle Mayor, número 99; y en Cáceres, Casa-Despacho, Calle de los Condes, número 1. Terminado dicho plazo, mi principal, en vista de todas las ofertas recibidas, aceptará alguna ó las rechazará todas, según lo que estime más conveniente á sus intereses.

Cáceres á 31 de Enero de 1904.—Juan Gil Alejo.

QUINTAS.

Gran Centro de redenciones del servicio militar, establecido en Guadalajara, bajo la dirección de

DON ANTONIO BAIXAREN Y CLAYER.

PRECIO DE LAS OPERACIONES

Al contado 850 pesetas.

A plazos 875 pesetas.

Los mozos que deseen contratarse pueden hacerlo antes del 14 de Febrero, fecha del sorteo.

REPRESENTANTE EN CÁCERES

DON MANUEL L. MURO.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.

— 10 —

(c) El Inspector de Farmacia de Sanidad Militar.

(d) El Decano de la Facultad de Medicina.

(e) El Decano de la Facultad de Farmacia.

(f) El Catedrático de Higiene más antiguo de la Facultad de Medicina de Madrid.

(g) El Director ó Jefe técnico de la Escuela de Veterinaria.

(h) El Director de Aduanas.

(i) El Director de Agricultura del Ministerio de este ramo.

(j) El Presidente del Consejo forestal.

(k) El Presidente de la Junta Consultiva agronómica.

(l) El Director del Comercio del Ministerio de Estado.

(m) El Director de Administración local y Beneficencia.

(n) El Director técnico del Instituto de Alfonso XIII.

V. Constará además de veintinueve Consejeros de Real nombramiento, que serán:

(a) Ocho Doctores en Medicina con diez años de antigüedad desde la expedi-

ción del título, que no pertenezcan á ninguno de los escalafones ni Juntas dependientes de la organización sanitaria.

(b) Cuatro Médicos numerarios de los Hospitales de Madrid.

(c) Tres Doctores en Farmacia, con diez años de antigüedad desde la expedición del título, que no pertenezcan á ninguno de los escalafones ó Juntas dependientes de la organización sanitaria.

(d) Un Veterinario, Catedrático ó Académico de la Real de Medicina.

(e) Un diplomático, con categoría de Ministro plenipotenciario.

(f) Tres Abogados: uno, Magistrado del Tribunal Supremo, propuesto por la Sala de Gobierno de este alto Tribunal; otros dos, propuestos por la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Madrid, uno de éstos entre los inscriptos que paguen la primera cuota de contribución.

(g) Un Ingeniero de Caminos y otro de Minas, profesores de las respectivas Escuelas.

(h) Dos Doctores en Ciencias, uno Catedrático de Química y otro de Ciencias naturales de la Universidad Central.

(i) Dos Médicos de baños, propuestos

— 11 —